

Dan por finalizada autorización y restablecen la vigencia de la veda de la especie aracanto o palo en área del dominio marítimo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 267-2010-PRODUCE**

Lima, 15 de octubre de 2010

VISTOS: Los Oficios N° 1214-2010-GORE-ICA/DRPRO y N° 1297-2010-GORE-ICA/DRPRO del 10 y 29 de setiembre de 2010, respectivamente, y la información proporcionada vía correo electrónico por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica; el Informe N° 622-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 11 de octubre de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 065-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 11 de octubre de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de

ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2008, se prohíbe la extracción de las algas marinas "aracanto", "negra" o "cabeza" *Lessonia nigrescens* y "aracanto" o "palo" *Lessonia trabeculata* en el ámbito de los departamentos de Ica y Moquegua, así como el transporte, la comercialización y el procesamiento de estos recursos;

Que, por Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de diciembre de 2008, se establece la veda de las algas marinas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo), asimismo, se amplía el ámbito geográfico de aplicación de la veda dispuesta por las Resoluciones Ministeriales N° 460-2008-PRODUCE y N° 761-2008-PRODUCE para las algas marinas pardas *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) a todo el litoral peruano;

Que, por Resolución Ministerial N° 205-2010-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de agosto de 2010, se autoriza la actividad extractiva de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), en el área comprendida entre Lobo Fino (15,4074° LS; 75,1367° LO) y Yanyarina (15,458342° LS; 75,023857 LO), del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; asimismo, se fija en dos mil trescientas un toneladas (2 301 t) la cuota total máxima de extracción de la mencionada especie, disponiendo que una vez alcanzada la cuota total máxima de extracción, el Ministerio de la Producción dará por concluidas las actividades extractivas por los días que resten del periodo autorizado en la Resolución Ministerial;

Que, el artículo 5° de la mencionada Resolución dispone entre otros, que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, remitirá a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de manera diaria los volúmenes de extracción del recurso macroalgas, de acuerdo con los mecanismos de vigilancia y control que establezca;

Que, con los Oficios de Vistos y la información proporcionada vía correo electrónico por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, se ha comunicado a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero sobre los volúmenes de extracción del recurso macroalgas;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe de Vistos, en función a lo informado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, propone dar por finalizada la autorización dispuesta por la Resolución Ministerial N° 205-2010-PRODUCE, al haberse alcanzado la cuota total máxima de extracción de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), asimismo, restablecer la vigencia de la veda de la citada especie dispuesta por la Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE, en la zona comprendida entre Lobo Fino (15,4074° LS; 75,1367° LO) y Yanyarina (15,458342° LS; 75,023857 LO), del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por finalizada la autorización establecida por la Resolución Ministerial N° 205-2010-PRODUCE y restablecer la vigencia de la veda de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) dispuesta por la Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE,

en el área comprendida entre Lobo Fino (15,4074° LS; 75,1367° LO) y Yanyarina (15,458342° LS; 75,023857 LO), del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, los Ministerios de Defensa y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

556450-2